

na en reposición de la adoptada por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 27 de marzo del mismo año que denegó las peticiones del recurrente relativa a su integración en Escala de dicho Instituto y percepción del 100 por 100 de las retribuciones básicas «por no ser su resolución de competencia» de dicho organismo, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**13196** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 980/1983 interpuesto por don Eleuterio Rosales Tallante.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 7 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 980/1983 interpuesto por don Eleuterio Rosales Tallante, sobre reducción de jornada laboral; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Eleuterio Rosales Tallante contra la desestimación por silencio del recurso de alzada formalizado por él, el día 2 de julio de 1980, ante la denegación del Director general del IRA de restablecimiento del horario de 40 horas de servicios semanales, con los correspondientes haberes devengados en los últimos cinco años, y contra la resolución de 16 de febrero de 1988 dictada por el Ministerio de Agricultura, que desestimaba expresamente otro recurso de alzada interpuesto, a su vez, contra otra denegación del Director general del IRA de abono de las diferencias retributivas, al no haberse acordado el restablecimiento del horario de 40 horas, se declaran ajustados a Derecho ambos acuerdos administrativos. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**13197** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2096/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.981 promovido por «Compañía Mercantil Transáfrica, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 9 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2096/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.981 promovido por «Compañía Mercantil Transáfrica, Sociedad Anónima», sobre demora en el pago de obligaciones; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 2.096 del año 1988 interpuesto en nombre de la Administración por el señor Abogado del Estado, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 29 de junio de 1988, recaída en el recurso número 45.981, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por estar ajustada a Derecho, sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**13198** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1559/1987 interpuesto por don Arcadio Cañamero Fernández.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 27 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1559/1987 interpuesto por don Arcadio Cañamero Fernández, sobre integración en la escala a extinguir de Guardas Rurales; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Arcadio Cañamero Fernández y seguido en su nombre y representación por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra las resoluciones de 10 de julio de 1985 del Instituto de Relaciones Agrarias, que no integró al recurrente en la Escala de Guardas Rurales y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de septiembre de 1986 que desestimó el recurso de alzada, formulado contra la anterior, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho esas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**13199** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.252 interpuesto por don Cándido García Juncal.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de diciembre de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.252 interpuesto por don Cándido García Juncal, sobre infracción en materia de pesca; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido García Juncal, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera, de fecha 28 de junio de 1985, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a Derecho, excepto en el extremo de las mismas que se refiere a la cuantía de la sanción impuesta.

Anular y anulamos dichas Resoluciones, por su disconformidad a Derecho en el extremo de las mismas atinente a la cuantía de la sanción, la cual queda fijada en la suma de quinientas veinticinco mil pesetas (Son: 525.000 pesetas); con las accesorias legales.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**13200** *ORDEN de 23 de abril de 1991 por la que se dispone en cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1031/1988 interpuesto por la Federación Sindical de Funcionarios del Senpa.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con fecha 20 de julio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1031/1988 interpuesto por la Federación Sindical de Funcionarios del Senpa, sobre integración en la escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Sindical de Funcionarios del Senpa, contra resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de abril y noviembre de 1987, por las que se integraban a los Inspectores provinciales del Senpa en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos Autónomos del Ministerio citado, anulando tales resoluciones y declarando el derecho de aquellos funcionarios a mantener la denominación de Inspectores del Senpa y a su inclusión en la Escala o Cuerpo de esta misma denominación; sin expresa condena en costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 23 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**13201** *ORDEN de 23 de abril de 1991 por la que se modifica la de 27 de febrero de 1990, que dispuso el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia firme dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 21/1986 interpuesto por don Eutimio López Agudo.*

La Orden de 27 de febrero de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo, dispuso se cumpliera en sus propios términos la Sentencia firme dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 21/1986, interpuesto por don Eutimio López Agudo.

Al haberse dictado por el citado Tribunal Auto en el que se declara nula y sin efecto la providencia que declaró firme dicha Sentencia, procede en consecuencia modificar la Orden de cumplimiento precitada, en el sentido de que la referida Sentencia no es firme, hasta tanto no sean resueltos los recursos contra ella planteados.

Madrid, 23 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**13202** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 108 y 165/1986, promovidos por los Ayuntamientos de la Antieglesia de Erandio y de la localidad de Zalla.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, con fecha 31 de diciembre de 1990, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 108 y 165/1986, en el que son partes, de una, como demandantes los Ayuntamientos de la Antieglesia de Erandio y de la localidad de Zalla, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

Los citados recursos se promovieron contra los Reales Decretos 350/1986, de 21 de febrero, y 352/1986, de 10 de febrero, sobre Oferta Pública de Empleo y criterios de coordinación de la Oferta Pública de Empleo de las Corporaciones Locales para 1986.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Ayuntamientos de la Antieglesia de Erandio y del municipio de Zalla, ambos de la provincia de Vizcaya, contra los Reales Decretos números 350 y 352 de 1986, de fechas 21 y 10 de febrero, respectivamente, debemos, absolviendo como absolvemos a la Administración General del Estado de cuantas

pretensiones han sido contra ella actuadas, declarar la conformidad jurídica de los mencionados Reales Decretos, en cuanto ellos han sido objeto de impugnación. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**13203** *ORDEN de 19 de abril de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 821/1987, promovido por don Santiago Baamonde Eiroa.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 7 de noviembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 821/1987 en el que son partes, de una, como demandante don Santiago Baamonde Eiroa, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fechas 14 de febrero y 23 de abril de 1986, sobre reintegro de cantidades percibidas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos números 843/1986 y 821/1987, interpuestos por don Santiago Baamonde Eiroa, el primero de ellos contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado ante el Ministerio para las Administraciones Públicas contra la resolución de la Mupnal de 14 de febrero de 1986 por la que se rebaja la pensión al recurrente como jubilado del Ayuntamiento de Narón, del coeficiente 5, con arreglo al cual la venía percibiendo, al 4 y por la que se le señala como cantidad a reintegrar a dicha Mutualidad la de 386.866 pesetas, siendo el recurso contencioso posteriormente ampliado a la resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas de 6 de abril de 1987 (dictada por delegación) que desestima el recurso de alzada en su día formulado, y el segundo contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante dicho Ministerio contra la resolución de la Mupnal de 23 de abril de 1986, por la que se actualiza la pensión con arreglo al coeficiente 4, siendo posteriormente ampliado el recurso contencioso contra la resolución de la indicada Subsecretaría de 3 de julio de 1987 (dictada por delegación), desestimatoria del recurso de alzada en su día formulado; declaramos nulos los actos impugnados y condenamos a la Mupnal a que satisfaga al recurrente las cantidades que le haya retenido y las que haya dejado de satisfacerle, y a que le abone las cantidades que le corresponden percibir con arreglo al coeficiente 5; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de abril de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.